

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)**

**ACTA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

JUEZ:	JULIANA SALAZAR LONDOÑO
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD
DEMANDANTE:	JUAN PABLO SUAREZ BUITRAGO y otros
DEMANDADOS:	E.P.S SALUD TOTAL
RADICADO:	17001-31-03-005-2021-00072-00

En la fecha el Despacho se constituye en audiencia para agotar la etapa de juzgamiento en el proceso de la referencia.

Comparecen a la diligencia:

**PARTE DEMANDANTE**

La apoderada ANA DILIA PINILLA PINEDA.

**PARTE DEMANDADA**

SALUD TOTAL EPS mediante su apoderada ANDREA LILIANA CANAL ALARCÓN.

**LLAMADOS EN GARANTIA**

SEGUROS CHUBB mediante su apoderado DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL.

CONFA mediante su apoderado JOSÉ NORMAN SALAZAR GONZALEZ.

ALLIANZ SEGUROS SA mediante el apoderado CARLOS ESTEBAN FRANCO ZULUAGA, a quien se le reconoció personería en audiencia.

SEGUROS SURAMERICANA mediante su apoderado NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO.

AMBULANCIAS LINEA VIDA mediante su apoderada DANIELA QUINTERO FLOREZ.

CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO en calidad de representante legal y judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA.

MEDICALL TH mediante su apoderada ANA MARÍA MORENO HERNÁNDEZ.

JESÚS MARIA RIVAS mediante su apoderada ANA MARÍA CHICA RIOS.

ALEXANDER VERGARA mediante su apoderada LUZ CARIME LONDOÑO GUTIERREZ.

DAVID ANDRÉS MEJÍA mediante su apoderado SANTIAGO ARISTIZABAL VELASQUEZ.

CLÍNICA OSPEDALE mediante su apoderado BYRON DAVID TOBON PATIÑO

SES mediante su apoderado GUILLERMO OCAMPO ECHEVERRI.

### **DESARROLLO DE LA DILIGENCIA**

Identificadas las partes se dictó sentencia No. 09, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

#### **DECISIÓN:**

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **FALLA:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a las pretensiones dentro del proceso verbal de responsabilidad civil instaurado por JUAN PABLO SUAREZ BUITRAGO, SANDRA MILENA BUITRAGO LOAIZA y MARIA ESMERALDA ARBOLEDA LONDOÑO frente a la E.P.S SALUD TOTAL, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada a la E.P.S SALUD TOTAL.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a los demandantes a favor de la demandada.

**CUARTO: DECLARAR QUE NO SE IMPONE** en este caso resolver sobre la relación sustancial de todas las llamadas en garantía ante la falta de acreditación de los supuestos de la responsabilidad alegada.

Por su pronunciamiento oral la decisión quedó notificada en estrados, así como todas las decisiones adoptadas en la audiencia.



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a las partes.

La parte demandante interpuso recurso de apelación y manifestó que en los siguientes tres días señalaría la base de sus reparos.

Los apoderados de la parte demandada y los llamados en garantía manifestaron su conformidad con lo dispuesto.

Se concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Manizales, conforme a los artículos 321, 322 y 323 del CGP.

De otro lado, en los términos del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., se otorgó a la parte recurrente el término de tres días para que allegue los reparos a la decisión o amplíe los ya expuestos.

Vencido el termino, en caso de que se presenten los reparos, se remitirá el expediente al Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia.

Por su pronunciamiento oral la decisión quedó notificada en estrados, así como todas las decisiones adoptadas en la audiencia.

La presente acta de audiencia se firma exclusivamente por la titular del despacho en aplicación del artículo 107 del C. G. del P.

A handwritten signature in black ink, reading 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**  
**JUEZA**